

Al contestar refiérase  
al oficio N° **08137**

11 de junio del 2019  
**DJ-0678**

Señora  
Cinthya Rodríguez Quesada, Intendente  
**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO**  
[municobano.intendente@gmail.com](mailto:municobano.intendente@gmail.com)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza solicitud de criterio por falta de requisitos, caso concreto.*

Se refiere este Despacho a la consulta planteada mediante el oficio IC-327-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, recibida el 29 de mayo, mediante el cual se solicita emitir criterio sobre la formalización de convenios para el tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios, por lo que se plantean los siguientes interrogantes:

1. ¿Es posible realizar un convenio Marco de Colaboración como el adjunto a este Oficio?
2. Respecto de los criterios de evaluación de ofertas ¿Las mismas condiciones o cláusulas del Convenio pueden considerarse elementos de evaluación? Es decir, que solo se firma con quién se ajuste y acepte las condiciones propuestas, siempre y cuando se determinen cláusulas fundamentales que no pueden variarse en favor de la administración pública.
3. ¿Es posible generar el Convenio propuesto por Líneas, ya sean éstas por tipo de materiales o localidades?

-2-

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, n.º R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva y, en concreto, el artículo 8 dispone, con respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

*“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

*2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.” (...)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio enviado a este despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto, donde se exponen una serie de circunstancias específicas sobre el proceder de la administración para el tratamiento de los residuos sólidos. Es decir, se solicita criterio para poder realizar un convenio marco de colaboración. Se plantean interrogantes específicas y de caso concreto.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete

-3-

tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/LFMM  
NI: 14093-2019  
G: 2019002294-1  
EXP: CGR-CO-2019003909